

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 18 de 2021, a Despacho del señor Juez, la presente demanda de adopción que correspondió por reparto. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 166
Radicación Nro. 2021-00051

Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Presentan el señor JOHN ANDERSON OROZCO RAMIREZ, por medio de apoderada judicial, proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para obtener LA ADOPCIÓN PLENA de la menor de edad MONSERRATH MORALES VALENCIA.

Revisada la demanda y encontrándose ceñida a los parámetros legales, contenidos en los arts. 82 y ss del C. G. P., en armonía con el artículo 124 y ss, del Código de la Infancia y Adolescencia, igualmente conforme al artículo 22 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional Convenio de la Haya, se admitirá, por reunir los requisitos de Ley, al tiempo que se decretan las pruebas solicitadas y se notificará a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **ADOPCIÓN**, que presentan el actor en beneficio de la menor de edad **MONSERRATH MORALES VALENCIA**.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: A) Téngase como pruebas los documentos acompañados a la demanda por la parte actora.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. MARIA ALEXANDRA CARVAJAL CABIEDES, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente providencia conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

d.s.d
Adopción